

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES

FONDO DE INVERSIÓN PRIVATE EQUITY II FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, siendo las 16:45 horas del día **6 de mayo de 2021**, se celebró por medio de videoconferencia, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **Fondo de Inversión Private Equity II** (el "*Fondo*"), administrado por Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (la "*Administradora*"), domiciliada para estos efectos en esta ciudad, en Avenida El Golf N°82, Piso 5, comuna de Las Condes; bajo la presidencia del director don **Martín Figueroa Valenzuela**, y con la asistencia del Gerente General de la misma, don **Ignacio Montané Yunge**, quien actuó como Secretario.

ASISTENCIA

Asistieron los Aportantes que se indican a continuación:

APORTANTES	REPRESENTANTES	N° DE CUOTAS	SERIE
Southern Cross Latin America Private Equity Fund V, L.P.	Gonzalo Alende Serra	40.061.442	B
Gestora Nyala Limitada y Compañía en Comandita por Acciones	Raúl Sotomayor Valenzuela y Jaime Besa Bandeira	2.060.177	A

TOTAL: Serie A: 40.061.442
Serie B: 2.060.177

1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y PODERES

El Secretario señaló que encontrándose presentes y representadas **40.061.442 cuotas Serie B y 2.060.177 cuotas Serie A**, que corresponden a la totalidad de las cuotas válidamente suscritas y pagadas y considerando que todos sus titulares tenían inscritas sus cuotas en el Registro de Aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la asamblea, se daba por constituida la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Private Equity II Fondo de Inversión (en adelante la "*Asamblea*"), de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable y la convocatoria efectuada por el Directorio de Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A..

El Secretario dejó constancia que, considerando las restricciones impuestas por las autoridades nacionales respecto del desplazamiento y reuniones de personas, fundadas en la pandemia "Covid-19" y teniendo presente lo establecido en el Oficio Circular N° 1.141 y en la Norma de Carácter General N° 435 ambas de la Comisión para el Mercado Financiero (la "*Comisión*"), la Administradora ha autorizado que los aportantes participen en la Asamblea mediante mecanismos de participación y votación a distancia, en particular, mediante el sistema de videoconferencia.

Consecuentemente, el quórum de asistencia referido corresponde tanto a aportantes que se encontraban físicamente presentes como a aportantes que se encontraban conectados por medio del sistema de video-conferencia en línea denominado “Zoom”, de conformidad al Instructivo de Participación por Medios Remotos a Asambleas de Aportantes de Fondos de Inversión Administrados por la Administradora que se encuentra a disposición de los señores aportantes en la página web de la Administradora, el cual contiene los detalles sobre la operación de los medios tecnológicos puestos a disposición por la Administradora para que los aportantes puedan registrarse, asistir y votar en la Asamblea.

El Secretario solicitó la omisión de la lectura del instructivo mencionado lo que se aprobó por la unanimidad de las cuotas presentes.

Se hizo presente que, considerando que se aseguró de antemano la comparecencia de la totalidad de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, encontrándose éstas debidamente representadas en esta Asamblea, no se llevaron a cabo las formalidades de citación y publicaciones.

Los poderes otorgados a los presentes fueron revisados, encontrándose estos poderes y la hoja de asistencia a disposición de los señores aportantes, los que fueron aprobados sin objeción por la unanimidad de las cuotas asistentes.

Por su parte, se dejó constancia que no asistió delegado alguno de la Comisión.

2. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Se propuso designar como Presidente de la Asamblea al Director de la Administradora, don Martín Figueroa Valenzuela y como Secretario de la misma, al Gerente General de la Administradora don Ignacio Montané Yunge. La Asamblea aprobó esta proposición por unanimidad.

3. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN RESPECTO DE LAS MATERIAS A TRATAR

El Secretario señaló que, si así lo decidía la unanimidad de los aportantes presentes, cada vez que sean sometidas una materia a aprobación de la Asamblea se podría proceder a efectuar la votación por aclamación. Al respecto, propuso efectuar la votación de los temas a tratar por la Asamblea por aclamación y permitir a aquellos aportantes que así lo deseen, solicitar que su voto quede debidamente registrado en el acta que se levante de la Asamblea, al igual que el voto de los aportantes que se abstengan de votar o de los que voten en contra de alguna de las propuestas que se efectúen.

De todas formas, en caso que sea necesario proceder con la votación de otra manera de acuerdo con la normativa aplicable, ya sea porque así lo solicite un aportante o porque corresponda para la aprobación de una materia en particular, se propuso utilizar el

mecanismo de votación “a viva voz” contemplado en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.712 de Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “Ley”), el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014. Dicho mecanismo consistiría en la manifestación verbal de su voto por cada aportante en orden y por separado.

A continuación, el Secretario sometió a aprobación de los aportantes los mecanismos de votación señalados precedentemente, propuesta que fue aprobada por la unanimidad de las cuotas presentes.

4. DESIGNACIÓN DE APORTANTES PARA LOS EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA

Señaló el Secretario que de conformidad a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley, el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014, correspondía designar previamente a aportantes para que, en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea, firmen el acta de la misma, que contendrá los acuerdos que se adopten en ella y que se levantará con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez insertada en el libro de actas y firmada por ellos.

Para estos efectos, se dejó constancia que de conformidad a la Ley N° 19.799 sobre Documentos y Firma Electrónica, el acta de la Asamblea podrá ser firmada tanto físicamente como por medios electrónicos.

La Asamblea acordó, por unanimidad, designar a todas las personas naturales que se encontraban presentes.

5. TABLA

El Secretario informó a los señores aportantes que la Asamblea tenía por objeto someter a la consideración de los señores aportantes, las siguientes materias:

1. Modificar el Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a las siguientes materias: (i) Reemplazar las referencias a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por “Comisión para el Mercado Financiero”; (ii) En el Título II “Inversiones del Fondo”; (iii) En el Título III “Política de Liquidez”; (iv) En el Título IV “Política de Endeudamiento”; (v) En el Título V. “Política de Votación” (vi) En el Título VI “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”; (vii) En el Título VII “Aportes y Valorización de Cuotas”; (viii) En el Título VIII “Gobierno Corporativo”; (ix) En el Título IX “Otra Información Relevante”, y (x) Eliminar el Título XI “Artículos Transitorios”; y
2. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea.

6. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO

El señor Presidente indicó a los señores aportantes que la Administradora proponía las siguientes modificaciones al Reglamento Interno del Fondo de conformidad al siguiente detalle:

1. Se propuso reemplazar todas las referencias a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por la de “Comisión para el Mercado Financiero”, ajustando al efecto todas las secciones del Reglamento que contuvieran dicha referencia.
2. En el Título II. “Inversiones del Fondo”:

- a. En el número UNO. “Objeto del Fondo”, numeral 1.1, se propuso agregar que el objeto principal del Fondo es invertir, al menos un 95% de activo ya sea directamente o a través de sociedades constituidas especialmente para tales efectos, en acciones, valores convertibles en acciones, derechos sociales, bonos, instrumentos negociables y otros instrumentos de deuda de sociedades chilenas que la Administradora considere con un alto potencial de crecimiento o maximización de su rentabilidad (capital privado o private equity), quedando el texto de la siguiente manera:

*“1.1. El Fondo tendrá como objetivo principal invertir, **al menos un 95% de su activo**, ya sea directamente o a través de sociedades constituidas especialmente para tales efectos, en acciones, valores convertibles en acciones, derechos sociales, bonos, instrumentos negociables y otros instrumentos de deuda de sociedades chilenas **que la Administradora considere con un alto potencial de crecimiento o maximización de su rentabilidad (capital privado o private equity).**”*

- b. En el número DOS. “Política de Inversiones”, numeral 2.2., se propuso agregar que para las inversiones indicadas en dicho numeral, no se exigirían condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir, quedando el texto de la siguiente manera:

*“2.2. Adicionalmente, sin perjuicio de las cantidades en caja y bancos, el Fondo podrá invertir en depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas y en cuotas de fondos mutuos nacionales susceptibles de ser rescatadas dentro de un plazo máximo de diez días corridos, **sin que se exija para estas condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir para ser objeto de inversión del Fondo. El límite global para este tipo de inversiones será de un 5% del activo total del Fondo.**”*

- c. En el número DOS. “Política de Inversiones”, se propuso complementar el numeral 2.5. de la siguiente manera:

“2.5. Se deja expresa constancia que el Fondo no garantiza de forma

alguna su rentabilidad, ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo alto, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.”

- d. En el número DOS. “Política de Inversiones”, se propuso incorporar un nuevo numeral 2.6. cuyo texto es el siguiente:

“2.6. No se requiere que los instrumentos en los que invierta el Fondo cuenten con una determinada clasificación de riesgo, salvo en los casos que expresamente lo indique el presente Reglamento Interno.

El Fondo invertirá sus activos en instrumentos denominados Pesos moneda nacional, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de Dólares de los Estados Unidos de América (en adelante “Dólares”) o para que los instrumentos estén denominados en dicha moneda, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión establecida en el presente Reglamento Interno.”

- e. En el número DOS. “Política de Inversiones”, se propuso incorporar un nuevo numeral 2.8, que indica que el Fondo dirigirá sus inversiones principalmente al mercado nacional.

- f. En el número TRES. “Características y Diversificación de las Inversiones”, numeral 3.6, se propuso incluir un plazo máximo para efectos de no aplicar los límites establecidos en los numerales 2.1., 2.2. y 3.1. anteriores, de la siguiente forma:

“3.6. Asimismo, los límites establecidos en los numerales 2.1, 2.2 y 3.1. anteriores no serán aplicables cuando la Administradora solicite aprobación al Comité de Inversiones para proveer al Fondo de la liquidez necesaria para efectos de realizar nuevas inversiones por cuenta del Fondo y no proceder en consecuencia con la distribución de dichos recursos a los aportantes. Lo anterior se mantendrá por el plazo necesario para materializar la o las inversiones que se aprueben para estos efectos, plazo que no podrá ser superior a 6 meses.”

3. En el Título III. “Política de Liquidez”, se propuso reemplazar todo el Título para efectos de incluir una política de liquidez, conforme al siguiente texto:

“III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política de liquidez que al menos un 0,0001% de los activos del fondo deberán corresponder a activos de alta liquidez, entendiéndose que tiene tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja o bancos, las cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo (money

market) y aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año, y cuotas de fondos mutuos nacionales de aquéllos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de renta fija.

La liquidez que mantenga el Fondo tendrá como finalidad solventar los gastos establecidos en el mismo, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora y cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, como el pago de disminuciones de capital, distribución de beneficios, entre otros.”

4. En el Título IV “Política de Endeudamiento”, número UNO., se propuso agregar el propósito para el cual se efectuaría el endeudamiento del Fondo y la cantidad máxima de dicho endeudamiento, conforme a lo siguiente:

“UNO. Previa aprobación de la Asamblea de Aportantes, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo, con el propósito de financiar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, mediante la contratación de créditos, hasta por el monto que la misma Asamblea apruebe, hasta por una cantidad equivalente total al 20% del activo del Fondo. Por su parte, el límite máximo en endeudamiento de corto plazo será de un 20%, el límite máximo en endeudamiento de mediano plazo será de un 20% y el límite máximo en endeudamiento de largo plazo será de un 20%.”

5. En el Título V. “Política de Votación”, se propuso modificar el texto de dicho título de conformidad a lo siguiente:

“V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

En relación con las inversiones que el Fondo mantenga en sociedades, la Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en las juntas de accionistas o juntas de tenedores de bonos correspondientes.

*De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.6 del Título VIII. siguiente, el ejercicio de este derecho a voto deberá contar con la previa aprobación del Comité de Inversiones **en los casos ahí señalados.***

El Fondo se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas o de tenedores de bonos en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.”

6. En el Título VI. “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”:
 - a. En el número DOS. “Remuneración de Cargo del Fondo”, numeral 2.2. “Remuneración de Administración”, literal /i/ y /ii/, se propuso anualizar el monto de la Remuneración de Administración, de conformidad a lo

siguiente:

*“/i/ La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una Remuneración de Administración **anual de hasta la 178.500 Dólares anuales IVA incluido.***

*/ii/ La Remuneración de Administración fija se **devengará y pagará mensualmente por el monto equivalente a un doceavo del monto indicado en el literal /i/ precedente, y será pagado por el Fondo a la Administradora dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente en que se hubiere hecho exigible, independientemente si se trata de un mes completo o fracción. En caso que el Fondo no cuente con recursos suficientes para pagar el monto total de la Remuneración de Administración, la totalidad de la Remuneración de Administración correspondiente deberá contabilizarse como una cuenta por pagar, la cual deberá enterarse una vez que el Fondo cuente con recursos disponibles para pagarla completamente.**”.*

- b. En el número TRES. “Gastos de Cargo del Fondo”, numeral 3.4., literal /i/, se propuso establecer un porcentaje máximo, sin perjuicio los límites que pueda definir la Asamblea de Aportantes, de la siguiente forma:

“/i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

***El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10 % del valor de los activos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los límites máximos de estos gastos podrán ser definidos por la Asamblea de Aportantes que apruebe cada endeudamiento de conformidad al Título IV. precedente.**”*

- c. En el número TRES. “Gastos de Cargo del Fondo”, numeral 3.4., se propuso agregar un nuevo literal /vi/ el cual incluye los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos, y cuyo porcentaje máximo de dichos gastos no podrá exceder de un 1% del patrimonio del Fondo en cada ejercicio, cuyo texto es el siguiente:

*“/vi/ **Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos (gastos, comisiones y remuneraciones).***

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del patrimonio del Fondo.”

- d. En el número TRES. “Gastos de Cargo del Fondo”, numeral 3.5., se propuso indicar que los gastos indicados en el número TRES. del Título VI del Reglamento Interno, se irán devengando en la medida que la

Administradora reciba la correspondiente factura, de la siguiente forma:

“3.5 Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente número TRES se irán devengando en la medida que la Administradora reciba la correspondiente factura. En caso que los gastos de que da cuenta el presente número TRES, deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo”.

7. En el Título VII, “Aportes y Valorización de Cuotas”, número UNO. “Aporte de Cuotas”, numeral 1.2, se propuso reemplazar una referencia que no estaba indicada correctamente, de la siguiente forma:

“1.2 Valor para conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último valor cuota informado en la forma indicada en el número CINCO siguiente, salvo acuerdo de la Asamblea de Aportantes en cuyo caso se utilizará el valor cuota determinado por la Asamblea de Aportantes en el acuerdo que autorice su emisión.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.”.

8. En el Título VIII. “Gobierno Corporativo”:

- a. En el número DOS. “Comité de Vigilancia”, numeral 2.8, se propuso agregar que para el Comité de Vigilancia no se contemplan actividades o funciones adicionales a las señaladas en la Ley, de conformidad a lo siguiente:

“2.8 El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley, sin que se contemplen actividades o funciones adicionales.”

- b. En el número DOS. “Comité de Vigilancia”, se propuso reemplazar el numeral 2.9, en el sentido de establecer que el Comité de Vigilancia deberá sesionar a lo menos 4 veces al año en las fechas predeterminadas por el propio Comité de Vigilancia, de conformidad a lo siguiente:

*“2.9 Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos **4 veces al año**, en las fechas predeterminadas por el propio Comité de Vigilancia. El Comité*

de Vigilancia estará facultado para sesionar a distancia mediante los medios electrónicos afines en la medida que ello sea aprobado previamente por el mismo Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de dos de los tres miembros.”

- c. En el número TRES. “Comité de Inversiones”, se propuso reemplazar el numeral 3.1., por el siguiente texto:

“3.1 Como una medida de control adoptada en favor de los aportantes del Fondo, las inversiones del Fondo y la liquidación de las mismas serán decididas por la Administradora con la aprobación previa del Comité de Inversiones, salvo que se trate de inversiones, operaciones o ventas relacionadas con el manejo de la caja del Fondo, caso en el cual no se requerirá aprobación previa alguna.”

- d. En el número TRES. “Comité de Inversiones”, numeral 3.6:

- i. Se propuso eliminar el segundo párrafo del literal /i/ referido a la facultad del Comité de Inversiones para proponer nuevas inversiones a la Administradora.
- ii. Se propuso eliminar el literal /ii/, referido a la facultad del Comité de Inversiones de estudiar las oportunidades de inversiones que serían evaluadas por la Administradora. Producto de la eliminación del literal /ii/ se propuso ajustar los demás literales siguientes.
- iii. Se propuso reemplazar el literal /iii/, ahora literal /ii/, en el sentido incorporar que, la aprobación del Comité de Vigilancia del ejercicio del derecho a voto de los representantes de la Administradora en representación del Fondo en juntas de accionistas de sociedades, debe referirse a cualquiera de las materias que en virtud de los estatutos de dichas sociedades requieran de la aprobación de a lo menos 2/3 de las acciones con derecho a voto, conforme a lo siguiente:

“/ii/ Aprobar el ejercicio del derecho a voto de los representantes de la Administradora en representación del Fondo en juntas de accionistas de sociedades, cuando se refieran a cualquiera de las materias que en virtud de los estatutos de dichas sociedades requieran la aprobación de a lo menos dos tercios de las acciones

con derecho a voto, o bien se refieran a la designación de directores, administradores y representantes;”

9. En el Título IX “Otra Información Relevante”:
- a. En el número OCHO. “Indemnizaciones”, numeral 8.3. se propuso incluir la forma en que serán enteradas las indemnizaciones que deba el Fondo a sus aportantes, de conformidad a lo siguiente:
- “8.3 Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización. En caso que el Fondo reciba montos por indemnizaciones, esta será enterada a los aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la referida indemnización, mediante la entrega de cuotas de la serie que corresponda, o de su equivalente en dinero, para aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente, tenga el día del entero de la indemnización. Asimismo, el entero de la referida indemnización se efectuaría dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora hubiese percibido el pago producto de dicha indemnización.”.*
- b. En el número NUEVE. “Resolución de Controversias” se propuso reemplazar el primer párrafo, por el siguiente texto:
- “NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**
- Cualquier conflicto, duda o dificultad que surja entre los fondos de distinta naturaleza administrados por la Administradora, entre sus Aportantes o entre éstos y la Administradora o sus administradores sea durante la vigencia de él o los fondos correspondientes o durante su liquidación, se resolverá mediante **mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarla. En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo. (...)**”.*
10. Se propuso eliminar el Título XI “Artículos Transitorios”, puesto que dicho texto ya no se encontraba vigente a la fecha.

Luego de un breve intercambio de opiniones la Asamblea acordó, por la unanimidad de los Aportantes presentes, aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, en los términos propuestos.

Se hizo presente a los señores Aportantes que, de conformidad al párrafo III de la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión, era posible, tratándose de fondos de inversión no rescatables, en que la unanimidad de los Aportantes así lo acordara, que las modificaciones al Reglamento Interno entraren en vigencia en la fecha determinada al efecto por la Asamblea, la que, en todo caso, no podrá ser inferior a un día hábil siguiente contado desde el depósito del respectivo Reglamento Interno en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

Se propuso que el nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo comience a regir a partir del día hábil siguiente contado desde el depósito del mismo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, lo que fue aprobado por la unanimidad de los señores Aportantes.

7. IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA

A continuación, se solicitó a los señores aportantes que, a fin de implementar los acuerdos adoptados en la Asamblea, se facultara a la Administradora para:

- a) Depositar un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión; y
- b) Efectuar todas las modificaciones que sean necesarias al texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, a fin de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Comisión o subsanar sus observaciones al acta de la Asamblea, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

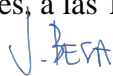
La Asamblea aprobó la proposición por la unanimidad de las cuotas asistentes.

8. LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA

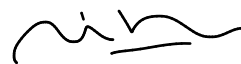
Se solicitó facultar al Gerente General de la Administradora, don Ignacio Montané Yunge y a los abogados María Elisa Montero Molina, Luis Alberto Letelier Herrera, Cristián Risopatrón Montero y María Teresa Polgatti García, para que cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública lo que sea pertinente del acta de la Asamblea y efectuar las comunicaciones necesarias a las entidades pertinentes, en especial, a la Comisión y para aceptar las observaciones que indique dicha Comisión, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios.

La Asamblea aprobó la proposición por la unanimidad de las cuotas asistentes

No habiendo otras materias que tratar, se dio por terminada la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a las 17:00 horas.



Jaime Besa Bandeira



Raúl Sotomayor Valenzuela



Ignacio Montané Yunge
Secretario/ Gerente General



Gonzalo Alende Serra



Martín Figueroa Valenzuela
Presidente